

ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA  
CARLOS ULICES PRIETO OROZCO c.c.1.062.282.731 VS T Y T CONSTRUCTORA SAS  
nit900.910.937-5  
C.U.N. 19- 698-31-12-002-2022-00002-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de Única instancia debidamente ejecutoriada, se procede a efectuar la liquidación de costas en el proceso de referencia, las cuales corren a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 y 625 del CGP, por remisión expresa del Art. 145 del CPTS, así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR FINAL
Agencias en derecho	\$ 532.533	\$532.533
EN SECRETARÍA	-0-	-0-
TOTAL	<b>\$532.533</b>	<b>\$532.533</b>

SON: QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
SECRETARIO

cmf

**ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA**  
**CARLOS ULICES PRIETO OROZCO c.c.1.062.282.731 VS T Y T CONSTRUCTORA SAS**  
**nif900.910.937-5**  
**C.U.N. 19- 698-31-12-002-2022-00002-00**

A DESPACHO. Santander de Quilichao Cauca 2 de febrero de 2022. El proceso de referencia donde se efectuó por secretaria la liquidación de costas procesales.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santander de Quilichao Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Auto interlocutorio Laboral No. 12**

En vista de que la sentencia de única instancia se encuentra debidamente ejecutoriada, y la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarla, según lo consagrado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, por remisión expresa del Art. 145 del CPTS.

Se advierte a las partes, que de conformidad con el numeral 5 del citado artículo "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo..."

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, por remisión expresa del art. 145 del CPTS.

**SEGUNDO:** Contra este auto procede el recurso de reposición Núm. 5 Art. 366 del CGP.

TENER en cuenta las partes que todas las demás actuaciones judiciales que necesiten desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: [j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.**  
**JUEZA**

cmf

Calle 3ª Nro. 8-29 Palacio de Justicia  
3 Piso Telefax (092) 8293796  
[j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

12  
21 FEB 2022